



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 12 de abril de 2023.

No. 045

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia mediante la que se resuelve la presente controversia constitucional 33/2019 promovida por el Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, por conducto de la Síndica Procuradora Sandra Guadalupe Martos Lara.

3 - 50

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 012.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-032-2023, OPPU-EST-LP-033-2023, OPPU-EST-LP-034-2023 y OPPU-EST-LP-035-2023.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 11/2023.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Corrección a la Convocatoria de préstamos de vivienda - marzo 2023.

VIVEROS DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2022.

51 - 57

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.- Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023 Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Extracto del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2023 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.- Por el que se emite el Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

58 - 63

(Continúa Índice Pág. 2)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA



Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023
Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso
de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Acuerdo administrativo del órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio del cual se **modifica el párrafo tercero del numeral 5 y se adicionan los numerales 5 Bis, 5 Bis A, 5 Bis B, 5 Bis C, y 11, así como los transitorios primero y segundo del Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;** esto con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 10, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15 y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 1, 6, 10, fracciones I, II, XXI y XXVI, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Sinaloa, vinculados con el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES

- I. Que el día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, entre ellas la contenida en el artículo 41, fracción V, la cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Carta Magna.
- II. Que el día 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y Entidades Federativas en estas materias.
- III. Que el día 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cual en su artículo 138, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local, denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución Estatal, esta ley y demás normatividad vigente en la materia. Asimismo, en su artículo 146, fracción XXVIII, dispone entre otras, que el Consejo General del Instituto en mención, elaborará el reglamento de funciones, organización, responsabilidades y de trabajo del propio Instituto.
- V. Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en la edición número 081 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA" el Decreto número 158, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, siendo una de ellas la contenida en el artículo 149 Bis, la cual prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades

Abr.-12 RNO. 10353356



Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023
Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso
de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

administrativas y la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.

- VI. Que el día 19 de enero de 2018, en la edición 009 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó el acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el cual se modifica el Reglamento Interior del mismo en virtud de la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa relativa al órgano interno de control, entre las disposiciones que contempla dicha modificación, establece en el artículo 15, que el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Que el día 06 de febrero de 2019, en la edición 016 del órgano oficial del estado "EL ESTADO DE SINALOA", se publicó la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, según el transitorio primero de la misma. Dicha ley, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".
- VIII. Que con fecha 3 de julio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- IX. Que a través de oficio número IEES/OIC/293/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021, el órgano interno de control del Instituto, entregó a la Coordinación de Administración los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN, misma que tuvo como objetivo la revisión de los recursos humanos y financieros con que cuenta el Instituto correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, entre las cuales se aprecia, la respuesta de la Coordinación de Administración respecto al gasto de combustible, la cual con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Austeridad del Estado de Sinaloa, señala que son los órganos internos de control de los entes públicos los que establecerán los mecanismos que garanticen el consumo racional de combustible.
- X. Que con fecha 18 de marzo de 2022 se publicó en la emisión 034 del periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001/2022, emitido por el órgano Interno de Control de este Instituto, por el que se reforma el Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDOS

Primero. Que en términos del artículo 149 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa prevé, entre otras atribuciones, que el órgano interno de control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa. En este contexto la citada ley, en su artículo 149 bis C, fracción X le confiere al titular del órgano interno de control la de investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, e integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa respecto de las quejas, denuncias y/o promociones de responsabilidades que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto.



Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023

Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

Segundo. Que en términos del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Instituto contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. Que la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, en su artículo 27 dispone que: "Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles".

Cuarto. Que el órgano interno de control emitió el acuerdo administrativo señalado en los antecedentes X del presente acuerdo, a través del cual se reformaron los numerales 5 y 10 del Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Quinto. Que derivado a lo anterior, el órgano interno de control necesita continuar implementando mecanismos en materia de control interno para este Instituto, en ese sentido, se adicionan disposiciones al multicitado Manual para el uso de vehículos oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las cuales pretenden transparentar el consumo de combustible de los vehículos oficiales del Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 15, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 149 Bis, 149 Bis C, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 15 y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, 1, 6, 10, fracciones I, II, XXI y XXVI, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Sinaloa, vinculados con el artículo 27 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el presente acuerdo por el que se modifica el párrafo tercero del numeral 5 y se adicionan los numerales 5 Bis, 5 Bis A, 5 Bis B, 5 Bis C, y 11, así como de los transitorios primero y segundo del Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para quedar en los términos siguientes:

Manual para el Uso de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
Disposiciones generales

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
- ...

En el supuesto de que la persona responsable del uso y resguardo de algún vehículo oficial, no haya utilizado el total de los vales para el suministro de gasolina dentro del mes que corresponda, deberá reintegrar los vales no utilizados mediante oficio dirigido a la Coordinación en un plazo de cuatro días hábiles posteriores a la fecha límite de entrega de la nueva dotación, de conformidad con lo que disponga la normatividad interna aplicable.

5 Bis. La devolución de los vales de combustible se hará, entre otros supuestos, cuando el vehículo oficial se encuentre fuera de servicio por periodo vacacional, reparación mecánica o de carrocería por algún siniestro, mantenimiento, en proceso de baja, o por robo; así mismo, cuando no se recorran los kilómetros de acuerdo al rendimiento que debe presentar el vehículo.



Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023
Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso
de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

5 Bis A. La Coordinación deberá proporcionar el formato para el reintegro de los vales de combustible que no se utilicen dentro del periodo para el que fueron suministrados, mismo que deberá contener cuando menos la información siguiente:

- a) Nombre completo Instituto.
- b) Denominación del órgano que realiza la devolución de los vales de combustible.
- c) Datos del vehículo oficial (marca, modelo y número de control de inventario, de la serie y placas).
- d) Cantidad en pesos del total de vales a devolver, así como la numeración y denominación de los mismos.
- e) Motivo de la devolución, por ejemplo: cuando un vehículo oficial se encuentre fuera de servicio por periodo vacacional, reparación mecánica o de carrocería por algún siniestro, mantenimiento, en proceso de baja, o por robo, o cuando no se recorran los kilómetros de acuerdo al rendimiento que debe presentar el vehículo, entre otros motivos.
- f) Nombre y firma de la persona titular del órgano al cual está asignado el vehículo oficial.
- g) Nombre y firma de la persona adscrita a la Coordinación que recibe los vales de combustible no utilizados.

5 Bis B. Para la determinación del rendimiento mínimo de kilómetros por litro de combustible, se tomará en cuenta 50% del rendimiento plasmado en la información contenida en el documento "Rendimiento de combustible en vehículos ligeros de venta en México" que emite cada año la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (<https://www.gob.mx/conuee/documentos/rendimiento-de-combustible-en-vehiculos-ligeros-de-venta-en-mexico>).

La información de la fuente mencionada en el párrafo que antecede, se obtiene de pruebas de laboratorio, por lo que, tomando en cuenta una variación en dichos rendimientos, derivada entre otras causas, las siguientes: hábitos de conducción común (calentar el motor por más de un minuto, acelerar rápidamente desde un alto, viajar a altas velocidades, tránsito denso, usar immoderadamente el aire acondicionado y cargar cosas inútiles en la cajuela), estado mecánico del vehículo oficial (filtro de aire sucio, automóvil con un mantenimiento deficiente y presión de llantas incorrecta), se determinó adecuado considerar como mínimo el 50 % de dicho rendimiento.

5 Bis C. En caso de que el rendimiento de combustible que presente el vehículo oficial sea inferior al que se establezca, la Coordinación hará del conocimiento al Órgano Interno de Control para los efectos que correspondan.

Obligaciones y responsabilidades para el personal que tienen asignados o conduzcan vehículos oficiales

6. ...

7. ...

8. ...

Prohibiciones y restricciones

9. ...

Sanclones

10. ...

11. El personal que incumpla o trasgreda las disposiciones del presente manual, será sujeto al procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y demás normatividad aplicable.

Transitorios

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día natural posterior al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-002/2023
Por el que se modifica y adiciona el Manual para el Uso
de Vehículos Oficiales del Instituto Electoral del Estado
de Sinaloa.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

SEGUNDO. La Presidencia del Instituto, a través de la Coordinación, hará las acciones necesarias a efecto de que establezcan los formatos y procedimientos adicionados al presente manual, a más tardar en veinte días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor al día natural posterior al de su emisión.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción XXI, del Reglamento del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicítase a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente acuerdo y Manual en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", así como en el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Culiacán, Sinaloa, a 08 de marzo de 2023.

EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA


LIC. SANTIAGO ARTURO MONTOYA FÉLIX

